

Santiago, 8 de agosto de 2023

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Comunica depósito Reglamento Interno Fondo de Inversión LarrainVial Chile Equity, administrado por LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Fondo de Inversión LarrainVial Chile Equity**.

El Directorio de la Administradora acordó transformar el Fondo a un **fondo de inversión no rescatable**, por lo cual se ajusta el texto completo del Reglamento Interno del Fondo con el propósito de reflejar la transformación indicada, modificando al efecto lo siguiente:

1. En el Título I. “*Características generales*”, se modifica:
 - a) La letra a) “*Nombre del Fondo*”, se modifica el nombre del fondo por “**Fondo de Inversión LarrainVial Capital Privado LATAM I**” (en adelante, el “Fondo”).
 - b) La letra c) “*Tipo de Fondo*”, se modifica con el objeto de que el Fondo pase a ser un Fondo de Inversión No Rescatable.
 - c) La letra e) “*Plazo máximo para pago de rescate*”, se modifica en el sentido de eliminar la posibilidad de rescatar cuotas del Fondo.
2. En el Título II. “*Política de Inversión y Diversificación*”, se modifica:
 - a) El número UNO. “*Objeto del Fondo*”, se modifica el objeto de inversión del Fondo con el propósito de que este invierta en (i) acciones, derechos contratos u otros instrumentos emitidos o celebrados por entidades extranjeras o nacionales cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en Chile o el extranjero, incluyendo empresas que se encuentren en fase de consolidación en sus respectivos países; (ii) en mutuos de dinero, bonos u otros instrumentos o contratos convertibles en acciones u otros derechos de dichas sociedades, y; (iii) en acuerdos SAFE conforme ellos se definen en el número TRES siguiente. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá invertir directa o indirectamente, a través de sociedades, fondos de inversión nacionales o extranjeros administrados por terceros, la Administradora o personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en la Ley N° 20.712.
 - b) El número DOS. “*Política de Inversiones*” en los siguientes sentidos:

- /i/. En su numeral 2.1 a fin de establecer que el Fondo invertirá al menos un 70% de sus recursos en las acciones, derechos, contratos, instrumentos, títulos, valores, acuerdos y cuotas indicados en el número UNO del Reglamento Interno.
 - /ii/. Se eliminan los numerales 2.7 al 2.9 inclusive, lo cual implicó un cambio en la numeración de los numerales siguientes.
 - /iii/. Se modifica lo dispuesto en el numeral 2.10 (ahora numeral 2.8), al permitir que el Fondo pueda invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número TRES del Reglamento Interno, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a la misma, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión.
 - /iv/. Se modificó el numeral 2.12 (ahora numeral 2.10) quedando como sigue “*Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en cuotas de fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo distintos de los contemplados en el presente Título II.*”
 - /v/. Se añade un numeral 2.11 (considerando la nueva numeración), estableciendo que, en caso que fuese necesario para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades.
- c) En el número TRES. “*Características y diversificación de las inversiones*”, respecto al **Límite General de las Inversiones**, se elimina la limitación al Fondo, de invertir, en conjunto, más de un 30% del total de sus activos en los instrumentos indicados en el antiguo numeral 2.3 del número DOS.

Asimismo, el apartado “**Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo**”, se reemplaza íntegramente por el siguiente:

/i/ Acciones, derechos, contratos u otros instrumentos emitidos o celebrados por entidades extranjeras o nacionales cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en Chile o el extranjero, incluyendo empresas que se encuentren en fase de consolidación en su respectivo país:	100%
/ii/ Mutuos de dinero, bonos u otros instrumentos o contratos convertibles en acciones u otros derechos, de dichas sociedades:	100%
/iii/ Acuerdos Simplificados sobre Acciones Futuras o SAFE (Simple Agreement for Future Equity), entendiéndose por éstos aquellos contratos por los cuales se materializa la inversión en un startup, que aún no tiene una valoración real de mercado, entregándose al inversionista la opción futura de obtener acciones de dicha sociedad, generalmente conforme a un cap o tasa de descuento aplicable, o ambas, cuando ocurra una ronda de	100%

<i>inversión; así como cualquier otro instrumento de deuda o derecho convertible en acciones.</i>	
<i>/iv/ Cuotas de fondos de inversión que inviertan en los activos antes indicados</i>	<i>100%</i>
<i>/v/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:</i>	<i>30%</i>
<i>/vi/Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, que cuenten con una clasificación de riesgo en categoría “A” o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel “NI” para instrumentos de corto plazo:</i>	<i>30%</i>
<i>/vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días):</i>	<i>10%</i>
<i>/viii/ Bonos, títulos de deuda y títulos de deuda de securitización, todos de corto plazo, cuya emisión haya sido registrada en la Comisión:</i>	<i>20%</i>

Respecto al apartado “**Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento**”, se eliminan del numeral /i/ los fondos de inversión nacionales.

Por último, se establece una **Excepción General**, que dispone lo siguiente: “*Los límites indicados en el presente Título II no se aplicarán (i) durante los 12 meses siguientes a haberse recibido aportes que representen más del 15% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (ii) por un período de 12 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos; (iii) durante los 12 meses anteriores a la fecha de vencimiento del Fondo, en el caso que sea conveniente mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, por el monto necesario y hasta el cumplimiento de dichas obligaciones; y (iv) durante el periodo de liquidación del Fondo.*”

- En el Título IV. “**POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**” se modifica el segundo párrafo al disponer que el total del activo del Fondo podrá quedar afecto a eventuales gravámenes y prohibiciones, en los términos del artículo 66° de la Ley. La Asamblea de Aportantes podrá aprobar que el Fondo garantice deudas de sociedades en las que tenga participación, pudiendo quedar el total del activo del Fondo sujeto a gravámenes y prohibiciones. Asimismo, se elimina el último párrafo, relativo a la prohibición de afectar a más del 50% del patrimonio del Fondo con pasivos más gravámenes y prohibiciones.
- En el Título V. “**POLÍTICA DE VOTACIÓN**” se elimina el último párrafo que impedía a la Administradora de votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora

para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

5. El Título VI. “*SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS*”, se modifica en los siguientes sentidos:

- a. En el número UNO. “*SERIES*”, se agrega la siguiente serie denominación “O”:

Denominación:	Requisitos de Ingreso:	Valor cuota inicial:	Moneda en que se recibirán aportes:	Moneda en que se pagarán las disminuciones:	Otras características relevantes:
<i>O</i>	<i>Aportes iguales o superiores a 500 millones de Pesos moneda nacional.</i>	<i>\$1.000</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Aquellos Partícipes que sean titulares de cuotas de esta Serie podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a 500 millones de Pesos moneda nacional, en la medida que (i) mantengan un saldo en la Serie O por dicho monto al momento de efectuar el nuevo aporte o (ii) con el nuevo aporte se alcance el monto indicado.</i>

- b. En el número DOS. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, se agrega la nueva Serie O y se modifica la remuneración variable de la Serie FR en el siguiente sentido:

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
O	<i>Hasta un 1,5000% (IVA incluido)</i>	<i>Hasta un 23,8% IVA incluido, de la rentabilidad real sobre 10% anual, como se explica en el punto “Remuneración Variable” siguiente.</i>
FR	<i>Hasta un 1,7493% (IVA incluido)</i>	<i>Hasta un 23,8% IVA incluido, de la rentabilidad real sobre 10% anual, como se explica en el punto “Remuneración Variable” siguiente.</i>

- c. El apartado “**Base de cálculo en caso de remuneración fija**”, reemplazando el texto

por el siguiente:

“La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual en relación con el patrimonio de la serie en cuestión.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto máximo señalado previamente.

La remuneración fija se pagará trimestralmente al Fondo dentro de los treinta días hábiles siguientes al trimestre en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará trimestralmente.”

- d. El número DOS. “Remuneración Variable” se reemplazó íntegramente por el siguiente texto:

*/i/. “La Administradora tendrá derecho a recibir una remuneración variable de cargo único y exclusivo de la Serie O y de la serie FR, que procederá en la medida que se cumplan las siguientes condiciones (la “**Remuneración Variable sobre Retorno**”).*

/ii/. La Remuneración Variable sobre Retorno se pagará solo una vez que el Fondo haya distribuido a los Aportantes en calidad de disminución de capital y/o dividendo, una cantidad equivalente al 23,8% de los montos pagados por las suscripciones de cuotas de la serie O y serie FR del Fondo, actualizadas a una tasa real anual de un 10% (en Unidades de Fomento), aplicada por el tiempo que medie entre la fecha en que se realizó el aporte de capital al Fondo y la fecha de restitución efectiva del capital reajustado, en adelante denominado “Devolución del Aporte”.

/iii/. Una vez que el Fondo haya completado la Devolución del Aporte en los términos señalados, por cada distribución que se haga a los Aportantes, adicional a la Devolución del Aporte, ya sea como dividendo o disminución de capital, ya sea que se haga en la fecha de liquidación del Fondo o bien en otra fecha, la Administradora tendrá derecho a cobrar una Remuneración Variable sobre Retorno equivalente al 23,80% incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda aplicar en conformidad con la ley, de la cantidad total a distribuir.

/iv/. En caso de no producirse pagos a los Aportantes por una cantidad superior a la Devolución del Aporte, en los términos indicados, la Remuneración Variable sobre Retorno de la Administradora será de \$0.-

/v/. En caso de sustitución de la Administradora, en la fecha que la Asamblea Extraordinaria adopte el acuerdo correspondiente, se deberá además acordar la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de todas las inversiones que mantenga el Fondo a esa fecha.

/vi/. Una vez obtenida dicha valorización, deberá calcularse la Remuneración Variable sobre Retorno a que, en definitiva, tendrá derecho la Administradora

por el período en que el Fondo ha estado en operaciones, en los mismos términos establecidos precedentemente, reemplazándose para esos efectos, el resultante de la liquidación de los activos del Fondo, por el monto resultante de la valorización promedio determinada por los dos consultores independientes referidos anteriormente.

/vii/. En este último caso, la Remuneración Variable sobre Retorno se pagará a la Administradora dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya determinado el monto a pagar de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes”.

- e. Asimismo, en el apartado “Actualizaciones Remuneraciones” se reemplazó lo dispuesto por el siguiente texto:

“Actualización Remuneraciones:

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente título se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los Aportantes a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno”.

- f. En el número DOS., letra a) “Gastos de cargo del Fondo”:

*/i/. Se modificó lo dispuesto en la letra A, conformando esta la siguiente disposición: “**Gastos de Operación:** se podrá cargar a las Cuotas de las series del Fondo hasta un 1,25% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, porcentaje en relación con el patrimonio del Fondo más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes”.*

/ii/. En el numeral 3) se eliminó la frase “y rescates”.

/iii/. Se agregó un numeral 11) en el listado, conteniendo la siguiente redacción: “Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas”.

/iv/. Se agregó el numeral 12) en el listado, conteniendo la siguiente redacción: “Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas”.

- /v/. Se agregó el numeral 13) en el listado, conteniendo la siguiente redacción:
“Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales”.
- g. En el número DOS. “*Gastos de cargo del Fondo*”, se agregó la letra E, conformando esta la siguiente disposición: **“Gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia:** *El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de los activos del Fondo más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas que se encuentren vigentes. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos”.* Consecuentemente, la antigua letra e. pasó a ser la letra f. Asimismo, se modificó la letra antigua letra f mencionada, y se modificó la periodicidad de la provisión de gastos, pasando de diario a trimestral.
- h. En el número CUATRO. “*Remuneración aportada al Fondo*”, se agregó la siguiente disposición: *“El Fondo no contempla el pago de una remuneración a la Administradora por la liquidación del Fondo adicional a las remuneraciones por administración de cargo del Fondo indicadas en la sección DOS. precedente”.*
6. En el Título VII. “**APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**” se modifica:
- a) El número UNO. “*Aporte y rescate de cuotas*” en los siguientes sentidos:
- /i/. En su letra C. “*Moneda en que se pagarán los intereses*”, eliminando la disposición al respecto y se reemplazó por la expresión “*No aplica*”.
- /ii/. En su letra D. “*Valor cuota para la liquidación de rescate*”, eliminando la disposición al respecto y reemplazando por la expresión “*No aplica*”.
- /iii/. En su letra E. “*Plazo máximo de pago de rescate*”, eliminando la disposición al respecto y reemplazando por la expresión “*No aplica*”.
- /iv/. En su letra F. “*Medios para efectuar aportes*”, se incluye la siguiente frase final en el número 1. “*Aportes*”: *Para los aportes efectuados en virtud de contratos de promesa, se estará a lo dispuesto en la letra g) siguiente”.*
- b) En su letra B. eliminando la disposición relativa a “*Promesa*” y reemplazando lo anterior por la siguiente disposición: “h) **Promesas:** *Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento.*
- Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca el respectivo contrato”.*
- c) El número CUATRO. “*Contabilidad del Fondo*”, en su letra B. relativo al “*Momento de cálculo del patrimonio contable*”, al reemplazar el término “*diariamente*” por el término “*trimestralmente*”.

Asimismo, se modifica la letra c) relativo a los “*Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación*” reemplazando íntegramente el texto por el siguiente “*El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora al día hábil bursátil siguiente del envío a la Comisión de los estados financieros trimestrales del Fondo.*”

Se deja constancia que, al transformarse el Fondo a un Fondo de Inversión no rescatable, se eliminan todas las referencias al rescate de cuotas en el Reglamento Interno del Fondo, especialmente lo contenido en el Título VII. “*APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS*”, número UNO. “*Aporte y rescate de cuotas*”.

7. En el Título VIII. “*NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO*” se agrega lo siguiente:

“UNO. Asamblea de Aportantes:

1.1) Los aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse;

1.2) Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. No se contemplan quórums de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley.

1.3) Sin perjuicio de lo indicado en el número precedente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá también acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo, según lo dispuesto en la letra b) del Título IX siguiente.

DOS. Derecho a retiro:

No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los aportantes.

TRES. Comité de Vigilancia:

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo designados por los aportantes que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, lo dispuesto en la normativa impartida por la Comisión, de haberla, sin que se contemplen facultades adicionales.

La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

/i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;

/ii/ Ser mayores de edad; y

/iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por gerente de la Administradora o el que haga sus veces, de la información necesaria para cumplir con sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, mínimo 4 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora o las personas que éste designe, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éstos. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de dos de los tres miembros.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la normativa impartida por la Comisión.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los aportantes, de la Administradora u otros.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del

referido informe”.

8. En el Título IX. “OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES” se modifica:

i. La letra a) “*Comunicaciones con los Partícipes*”, modificando el segundo párrafo, el cual presentará la siguiente disposición: “*El comprobante de aporte, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte o **disminuciones de capital** efectuados. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente”.*

ii. La letra b) “*Plazo de duración del Fondo*”, eliminando el término “indefinido”, por lo siguiente: “*El plazo de duración del Fondo es de 10 años contados desde el día del depósito, pudiendo prorrogarse sucesivamente por periodos de 2 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá celebrarse con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo*”.

iii. La letra c) “*Procedimiento de Liquidación del Fondo*”, reemplazando el texto por lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en la letra B. anterior, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que se pronuncie sobre la prórroga del Fondo. En caso de que no se apruebe dicha prórroga, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual en la citada Asamblea se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes, remuneración y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.

La citada Asamblea podrá acordar que la liquidación del Fondo la lleve a cabo la Administradora, la que tendrá derecho a recibir una remuneración fija y variable en los mismos términos del número DOS del Título VI precedente, manteniendo la estructura de gastos establecida en el presente Reglamento Interno.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.”

- iv. La letra d) *“Política de Reparto de Beneficios”*, eliminando las siguientes referencias de su primer párrafo: *“beneficios netos”*, *“pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior”*.
 - v. Se agrega una nueva letra j) *“Bomberos de Chile”*, estableciendo lo siguiente: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas”*.
9. Se agrega un nuevo Título X. **“AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL”** el cual establece lo siguiente:
- a) ***“Aumentos de Capital***
 - 1.1. *El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas en la medida que así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.*
 - 1.2. *Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por el plazo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportante, el cual no podrá ser superior a 30 días corridos. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de opción preferente y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Sin perjuicio de lo anterior, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde el aumento de capital, por la unanimidad de las cuotas presentes, se podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna.*
 - 1.3. *Excepcionalmente y para el pago de dividendos en cuotas del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la letra d) del Título IX. del presente Reglamento Interno, para los aumentos de capital que deba efectuar la Administradora para tales efectos, se entenderá que la oferta efectuada por la Administradora en los términos indicados en la citada letra d), equivaldrá a la oferta preferente correspondiente a este aumento de capital y emisión de cuotas.*
 - b) ***Disminuciones de Capital***
 - 1.1. *El Fondo podrá realizar disminuciones de capital por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes,*

por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

- 1.2. Las disminuciones de capital señaladas en el presente artículo se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, debido al monto con que el Fondo cuente en caja.*
- 1.3. Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.*
- 1.4. Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.*
- 1.5. El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.*
- 1.6. En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota vigente a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.*

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde el directorio de la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

a) Otras Disminuciones de Capital

Asimismo, la Administradora, sin que sea necesaria la aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido

distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en la letra d) del Título IX del presente Reglamento Interno.”

10. Asimismo, se agrega un Artículo Primero Transitorio, el cual establece lo siguiente:

“Se deja constancia que la primera emisión de cuotas del Fondo como fondo no rescatable tiene las siguientes características y condiciones:

- 1) Número de Cuotas: 25.000.0000 de cuotas para la Serie Q, 25.000.000 de cuotas para la Serie I, 25.000.000 de cuotas para la Serie O y 25.000.000 de cuotas para la Serie FR.*
- 2) Precio de Colocación Cuotas: El precio de colocación será equivalente al valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la colocación, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley 20.712. Lo anterior, salvo en el caso de la Serie O cuyo valor cuota inicial será de \$1.000 y que se actualizará de acuerdo a lo indicado precedentemente En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.*
- 3) Plazo de Colocación de las Cuotas: El plazo de colocación de las cuotas será equivalente al plazo de duración del Fondo o aquel plazo mayor en caso en que se prorrogue la duración del Fondo.*
- 4) Colocación: La colocación podrá efectuarse directamente por la Administradora y/o a través de intermediarios que ésta designe.*
- 5) Forma de Pago: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos Moneda Nacional.*
- 6) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. El número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento del plazo de colocación.”*

11. Por último, se modifica el Anexo A del Reglamento Interno Fondo de Inversión LarrainVial Capital Privado Latam I, agregando a siguiente columna:

Anexo A

Reglamento Interno Fondo de Inversión LarrainVial Capital Privado Latam I

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración

Tasa de IVA	Remuneración Fija (IVA incluido)			
	Serie I	Serie FR	Serie Q	Serie O
15,00%	1,1500%	1,6905%	0,8050%	1,45%
15,50%	1,1550%	1,6978%	0,8085%	1,46%
16,00%	1,1600%	1,7052%	0,8120%	1,46%
16,50%	1,1650%	1,7125%	0,8155%	1,47%
17,00%	1,1700%	1,7199%	0,8190%	1,47%
17,50%	1,1750%	1,7272%	0,8225%	1,48%
18,00%	1,1800%	1,7346%	0,8260%	1,49%
18,50%	1,1850%	1,7419%	0,8295%	1,49%
19,00%	1,1900%	1,7493%	0,8330%	1,50%
19,50%	1,1950%	1,7566%	0,8365%	1,51%
20,00%	1,2000%	1,7640%	0,8400%	1,51%
20,50%	1,2050%	1,7713%	0,8435%	1,52%
21,00%	1,2100%	1,7787%	0,8470%	1,53%
21,50%	1,2150%	1,7860%	0,8505%	1,53%
22,00%	1,2200%	1,7934%	0,8540%	1,54%
22,50%	1,2250%	1,8007%	0,8575%	1,54%

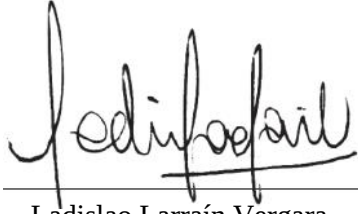
Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del trigésimo día siguiente a la fecha del depósito del Reglamento Interno del Fondo, esto es, a partir del día 7 de septiembre de 2023.

En el caso de modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación con el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 22 3398500 o escribiendo al correo electrónico sac@larrainvial.com.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ladislao Larraín Vergara', written over a horizontal line.

Ladislao Larraín Vergara

Gerente General

**LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**